



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

DIAGNÓSTICO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE UN MARCO NORMATIVO SOBRE LA CONFORMACIÓN Y/U OPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARRERA, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

I. ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción, instrumento que tuvo como objeto central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es así que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se prevé como una norma de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a lo dispuesto en su artículo 2, tiene por objeto, entre otros, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como determinar las bases mínimas para que todo Ente Público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; teniendo en consideración para ello los principios rectores que lo rigen: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Siendo que estos Entes están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Por lo que concierne al ámbito estatal, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490 Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos, y que tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Situación que encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, precepto que al efecto precisa que todos los Entes Públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ahora bien, es preciso destacar que de conformidad con el artículo 8 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de este con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de diseñar promover y evaluar las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Para ello, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador deberá elaborar su Programa Anual de trabajo; podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales, requerir información a los Entes Públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

En cumplimiento a lo antes citado, se precisa que el Plan de Trabajo Anual 2024 contiene los objetivos, las estrategias y las acciones que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos tiene como base para el presente año 2024, concatenando esfuerzos de las autoridades que lo integran para implementar y evaluar las acciones contempladas en la Política Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido, a través del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos se coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, apoyados en la transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, el contexto general de la normativa en materia de combate a la corrupción se circunscribe, entre otras cosas, a prever acciones para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés. En el Plan de Trabajo Anual 2024¹, se contempla la Actividad 16, referente a la Estrategia 14.1, Elaboración de un Diagnóstico relativo a la adopción de un marco normativo sobre la conformación y/u operación de servicios profesionales de carrera, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

En tanto lo anterior, el Servicio Profesional de Carrera se traduce en una política pública para la profesionalización de los servidores públicos, lo que fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión pública y abona al mejor ofrecimiento de los servicios a los ciudadanos. Este mecanismo, busca garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza en la Administración Pública.²

En virtud de lo anterior, una de las principales obligaciones de las autoridades en sus tres niveles del Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos, se encuentra establecida en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la cual se constriñe a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por cuanto a las instituciones de seguridad pública la CPEUM el artículo 21 enmarca que, estas serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil. Más adelante enuncia que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, quienes estarán sujetos a:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

¹ Plan de Trabajo Anual 2024 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, p. 28. Disponible en: <https://www.saem.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/Programa-Anual-Trabajo-2024-1.pdf>

² Servicio Profesional de Carrera, Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/es/acciones-y-programas/servicio-profesional-de-carrera-26349#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Servicio%20Profesional,se%20ofrecen%20a%20la%20ciudadan%C3%ADa.>

Por otro lado, conforme a los trabajadores al servicio del Estado, en la misma CPEUM, en su artículo 123 Apartado B, fracciones VII y VIII, establece:

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

VII. *La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;*

VIII. *Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;*

En el ámbito internacional los instrumentos más importantes en materia de Derechos Humanos encuentran su raíz en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ambos documentos mencionan en su integridad que los Estados Parte deberán asegurar el pleno goce de los Derechos Humanos de mujeres y hombres sin discriminación alguna.

En temas de género, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, resulta ser el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que lucha contra la discriminación de la mujer y alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En el Estado Mexicano, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 6 y 7 que todos los Entes Públicos estarán obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, quienes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán aplicar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que para la efectiva aplicación de dichos



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

principios, éstos, deberán observar diversas directrices, debiendo además, entre otras cosas, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

En lo específico, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 1, establece que la misma, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, en esta materia. Esta Ley General, en el tema materia del presente estudio, en su contenido establece de manera específica en su Título Cuarto, el Servicio de Carrera en las Instituciones de Procuración de Justicia.

A nivel local, el Estado de Morelos, en lo referente al Servicio Profesional de Carrera, la Constitución Política local, implementa para diversos Entes Públicos lo siguiente:

- En el Capítulo II, para las Instituciones y Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, artículo 23, fracción V, establece que:

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá implementar, vigilar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral³, en el ámbito de su competencia y en los términos de la normativa aplicable. Al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le dispondrán los medios necesarios para acceder al Servicio Profesional Electoral.

- Más adelante la Constitución para el Estado de Morelos, en su artículo 40, menciona que:

Artículo *40.- Son facultades del Congreso:

(...)

³ El Servicio Profesional Electoral: Es un cuerpo de funcionarios responsable de organizar las elecciones; comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Menu_Principal-id-DESPEN_Que_es/

XX.- Expedir Leyes relativas a la relación de trabajo entre los Poderes y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado y sus trabajadores y la seguridad social de dichos trabajadores, sin contravenir las siguientes bases:

(...)

G).- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.

El Estado establecerá academias en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores que deseen puedan adquirir los conocimientos necesarios para obtener ascensos conforme al escalafón;

H).- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los derechos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

- Por cuanto al rubro educativo en el Estado de Morelos, el artículo 70, fracción XXII, insta que son facultades del Gobernador del Estado, ejecutar y vigilar el cumplimiento y obligación del Gobierno, por conducto de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, con la Educación Pública del Estado, para que esta sea de calidad con equidad y permanezca laica, gratuita y obligatoria desde el nivel Preescolar, Primaria, Secundaria, hasta la Educación Media Superior, (...); tutelando el cumplimiento de las normas federales relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal docente de los planteles del Estado, (...).

- En el artículo 84, segundo párrafo:

Artículo *84.- (...)

Para la consecución de sus objetivos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, contará con un Servicio Profesional de Auditoría, el que, mediante concursos de oposición interno y externo, será el mecanismo para el ingreso, permanencia y promoción de su personal. En las etapas de reclutamiento regirán los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

- En el caso del Poder Judicial en el artículo 87 de la Constitución del Estado de Morelos, menciona que los nombramientos de los Magistrados y Jueces, serán hechos preferentemente entre aquéllas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

En este mismo rubro, cabe señalar que el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece en su Título Tercero, un Capítulo especial (Capítulo III, de la Carrera Judicial



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

artículos 35 al 42), para el servicio profesional de carrera en el Poder Judicial del Estado de Morelos.

- En lo particular de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en el artículo 92-A, de la Constitución local, instaure que:

Es un órgano administrativo que se integrará por el Presidente en funciones del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será de dicha Junta; así como por un Magistrado y un Juez de Primera Instancia, estos últimos designados por el Pleno del Tribunal a propuesta de las respectivas ternas enviadas por el Presidente del mismo, en su integración se observará el principio de paridad de género.

(...)

La integración y facultades de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se regirán por las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial, de igual forma lo harán las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se ajustará a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

- En el artículo 106, establece también que:

Artículo *106.- *El Estado garantizará a la población un servicio gratuito de defensoría pública de calidad en la rama penal y en materia familiar. En los términos que estipulen las disposiciones normativas.*

Asimismo asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

- En el artículo 109-quarter, para la designación de los Jueces especializados del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, que:

Artículo *109-quarter. *El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, será el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), párrafo cuarto, de esta Constitución.*

(...) Los Jueces Especializados serán nombrados por el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, mediante convocatoria a examen de oposición calificado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, designando en el cargo a quienes obtengan las más altas evaluaciones en dicho examen, debiendo observar el principio de paridad de género en las designaciones.

(...)

- Por último, de igual manera para el rubro educativo, en el artículo 121 de la multicitada Constitución local, se instaure que:

Artículo *121.- El Estado garantizará que la educación que se imparta en la entidad, sea de calidad, inclusiva y con equidad, a través de las Unidades Gubernamentales que estime pertinentes, ajustándose estrictamente a las disposiciones del artículo 3° y demás relacionados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el máximo aprendizaje de los educandos, a través de la participación social; así como la implementación de mecanismos y procedimientos de control que aseguren la evaluación y capacitación permanente de los docentes, tanto de Instituciones Públicas como particulares con autorización o reconocimiento oficial.

Más adelante, en el Tercer párrafo del artículo en referencia, se pronuncia por cuanto a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, estableciendo que:

Se otorga a la Universidad del Estado plena autonomía para impartir la enseñanza media superior y superior, (...); fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; (...), y realizar todos aquellos actos relacionados con sus fines.

Por otro lado, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el artículo 43 establece los derechos de los trabajadores, dentro de los cuales, de conformidad al tema que ocupa menciona:

Artículo *43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

II.- Conservar el empleo, el cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en algunas de las causas de separación que señala la presente Ley;

VIII.- La evaluación de su desempeño laboral y el otorgamiento de estímulos y recompensas que se otorguen conforme a lo dispuesto en el Reglamento que los rige;

IX.- La capacitación permanente para elevar sus condiciones de vida y eficiencia en la prestación del servicio;

XIX.- Las demás que les confieran otras Leyes.

Por cuanto, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en su artículo 29, fracción I, para la Secretaría de Administración:

Artículo 29.- A la Secretaría de Administración, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Proponer, instrumentar y normar la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios,

organización y patrimonio de la Administración Pública Central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

En el sentido de lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en su artículo 11 fracción II, establece que al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, le corresponde promover la implementación del Servicio Profesional de Carrera dentro de la Administración Pública Central.

En lo particular, la Ley Orgánica antes referida, se pronuncia respecto de la seguridad pública. La cual, a la letra menciona:

Artículo 35.- *En materia de seguridad pública, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a la cual le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

(...)

X. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

En el tema en referencia, el día veinte de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial 5362 "Tierra y Libertad", el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el cual, de conformidad a su artículo 1, establece que dicha norma, tiene por objeto regular el Servicio Profesional Estatal de Carrera Policial al interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo el mismo, el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado del servicio profesional de carrera policial, al cual están sujetos. En lo sucesivo el artículo 2 del Reglamento en referencia, a la letra manifiesta:

Artículo 2. *El Servicio Estatal tiene por objeto profesionalizar a los sujetos de las disposiciones del presente Reglamento y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en atención a lo previsto en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y el Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 38 y 65, implementa para los Ayuntamientos, de conformidad al tema en estudio lo siguiente:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

(...)

XLIII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo; y en general, coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de los mismos;

(...)

XLVII. Instrumentar, con el apoyo del organismo público constitucional para el fortalecimiento y desarrollo municipal, métodos y procedimientos para la selección y capacitación del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

Artículo *65.- Los Ayuntamientos reglamentarán las condiciones del ejercicio del servicio público, conforme lo disponga el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la ley que al efecto emita el Congreso del Estado.

Conforme a la coordinación institucional, la Ley Orgánica en referencia establece en su artículo 88 que los órganos de control del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, así como con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Estatal de Fiscalización, para unificar criterios en los métodos, procedimientos y alcances sobre las funciones de seguimiento, control y evaluación; instrumentarán, participarán y recibirán la capacitación para el mejor desempeño de sus funciones, de las actualizaciones del marco normativo y de los sistemas de seguimiento y revisiones; además, formularán consultas sobre aspectos operativos o normativos; e, intercambiarán experiencias y elaborarán propuestas de mejoramiento de la administración pública. Más adelante por cuanto a esta misma colaboración existente y celebración de convenios a los que refiere el artículo 162 de la Ley Orgánica, el artículo 165 fracción IV, implementa que en los casos que se amerite se incluirá un programa de capacitación para el personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos, con el objeto de que cuando las condiciones lo permitan se reasuma la operación materia del convenio.

II. OBJETIVO

Se circunscribe, entre otras cosas, a prever acciones para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés. En el Plan de Trabajo Anual 2024, se contempla la Actividad 16, referente a la Estrategia 14.1, Elaboración de un Diagnóstico relativo a la adopción de un marco normativo sobre la conformación y/u operación de servicios profesionales de carrera, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, ello, con relación en el Eje estratégico 2 de la Política Nacional Anticorrupción, Combatir la arbitrariedad y el abuso de poder, Objetivo 3. Para fortalecer el servicio público mediante la implementación del servicio profesional de carrera y mecanismos de integridad homologados a la escala nacional, bajo principios de mérito, eficiencia, imparcialidad, máxima publicidad, consistencia estructural, capacidad funcional, ética e integridad y en la que se busca generalizar el diseño, instrumentación y evaluación de servicios profesionales de carrera en todos los ámbitos de gobierno y poderes públicos, basados en el mérito, capacidades, desempeño y habilidades de acuerdo con el perfil de puesto, cargo o comisión, con perspectiva de género y fomento a la diversidad e inclusión (Prioridad 14).

III. ALCANCES

El presente Diagnóstico comprende a los treinta y seis Municipios del Estado de Morelos (Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas); a la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y, los Órganos Autónomos del Estado de Morelos, siendo: la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, El Colegio de Morelos, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

IV. PROBLEMÁTICA

El documento en cuestión podría verse mermado por la falta de publicidad o respuesta de las solicitudes de la información respectiva o retrasos en su actualización, lo que pueden impactar no sólo en la precisión y efectividad de los resultados obtenidos, sino también en la vigencia y actualización de la información

disponible; lo que sin duda podría impedir evaluar el marco normativo sobre conformación y/u operación de Servicios Profesionales de Carrera, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género.

V. ESTRATEGIA

Con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, se elaboró el Programa de Trabajo Anual 2024, mismo que fue aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023. En este programa se incluyó la actividad 16, referente a la elaboración de un Diagnóstico relativo a la Adopción de un Marco Normativo sobre la Conformación y/u Operación de Servicios Profesionales de Carrera, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género. Por lo que, a efecto de cumplir a cabalidad con el mismo, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. El 25 de septiembre del 2024, se realizó consulta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a 33 Municipios del Estado de Morelos⁴, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas; asimismo, para rectificar la información para el presente Diagnóstico, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, solicitó mediante oficios enviados los días 30 y 31 de octubre del presente año, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría en mención, a los Municipios referidos así como a Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, la siguiente información:

1. Especifique si el Municipio cuenta con marco normativo de servicio profesional de carrera.

2. De ser afirmativa la respuesta anterior, precise lo siguiente:

- Nombre de la norma
- Vigente (Sí/No)
- Sujetos para los que aplica
- Link de acceso para consulta

3. Indique si el Municipio cuenta con alguna estrategia que complementa el marco normativo del servicio profesional de carrera. De ser afirmativa la respuesta, precise lo siguiente:

⁴ Cabe aclarar que los Municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, no se encuentran registrados dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia para realizar la consulta en referencia.

- Nombre de la Estrategia Vigente (Sí/No)
- Sujetos para los que aplica
- Link de acceso o información que soporte la respuesta

4. De ser afirmativa la respuesta anterior, indique si la estrategia cuenta con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género precisando lo siguiente:

- Nombre de la Estrategia
- Cuenta con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género (Sí/No)
- Cómo se aplica el enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género
- Sujetos para los que aplica la estrategia
- Link de acceso o información que soporte la respuesta

De dichas consultas y solicitudes mencionadas en los numerales 1 y 2 del presente apartado, se desprendió la siguiente información:

No.	MUNICIPIO	RESPUESTA EN PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	RESPUESTA OBTENIDA MEDIANTE OFICIO	CUENTA CON MARCO NORMATIVO HOMOLOGADO
1	Amacuzac	11/10/2024.- No cuenta con un marco normativo, toda vez que los puestos que requieren perfil se encuentran enunciados en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.	08/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- No cuentan con marco normativo de servicio profesional de carrera, se basan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
2	Atlatlahucan	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
3	Axochiapan	08/10/2024.- Hasta el momento no se cuenta con un marco normativo de servicio profesional de carrera.	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
4	Ayala	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
5	Coatetelco	No se encuentra registrado en Plataforma	07/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Por ser un municipio de reciente creación, aun no cuentan con marco normativo de servicio profesional de carrera.	No
6	Coatlán del Río	SIN RESPUESTA	08/11/2024.- SÍNDICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL.- No cuentan con normativa de Servicio Profesional de Carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
7	Cuautla	04/10/2024.- Cuentan con el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuautla, y adicional a ello, aplican en el desempeño policial los instrumentos denominados "El ABC del Protocolo Nacional de Actuación Policial para la Atención de Violencia de Género contra las Mujeres en el Ámbito Familiar" y "Primeros Auxilios Psicológicos y Atención a Víctimas de Violencia Familiar".	07/11/2024.- CONTRALOR.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuautla, Morelos	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
8	Cuernavaca	02/10/2024.- El Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cuernavaca, adjuntó memorándum número SADMON/DGRH/2356/2024, suscrito por la Directora General de Recursos Humanos, en el que emite respuesta comentando que esa Dirección	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

		General de Recursos Humanos no cuenta con la información.		
9	Emiliano Zapata	25/10/2024.- Se informó que el Municipio cuenta con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Emiliano Zapata.	07/11/2024.- CONTRALOR.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Emiliano Zapata.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
10	Hueyapan	No se encuentra registrado en Plataforma	30/10/2024- CONCEJAL MUNICIPAL.- No cuentan con normativa de Servicio Profesional de Carrera	No
11	Huitzilac	08/10/2024.- No cuentan con marco normativo de servicio profesional de carrera.	08/11/2024- CONTRALOR.- Cuenta con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Huitzilac, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
12	Jantetelco	SIN RESPUESTA	05/11/2024- CONTRALORA.- No cuenta con mecanismos normativos de servicio profesional de carrera	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
13	Jiutepec	30/10/2024.- No cuentan con Servicio Profesional de Carrera, sin embargo cuentan con el Reglamento que contiene las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec.	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
14	Jojutla	07/10/2024.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jojutla, Morelos.	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
15	Jonacatepec	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
16	Mazatepec	SIN RESPUESTA	05/11/2024- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Cuenta con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Mazatepec, aplicable a personal de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mazatepec, Morelos	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
17	Miacatlán	SIN RESPUESTA	08/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- No cuentan con marco normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
18	Ocuituco	SOLICITUD DE PRÓRROGA 15/10/2024 SIN RESPUESTA	11/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El municipio no cuenta con un marco normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
19	Puente de Ixtla	08/10/2024.- No cuentan con marco normativo de Servicio Profesional de Carrera.	08/11/2024.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
20	Temixco	11/10/2024.- Cuenta con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Temixco, además, el Ayuntamiento cuenta con la Jefatura de Capacitación que es la encargada de generar, implementar y/o coordinar con valor curricular, cursos, capacitaciones y acciones en pro de la profesionalización de los servidores públicos del Ayuntamiento, cubriendo los enfoques principales de derechos humanos y perspectiva de género.	07/11/2024.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- Cuentan con el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de Temixco, Morelos, el cual, se encuentra acorde a los procedimientos y lineamientos para la aplicación de la promoción por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo, que tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la carrera policial.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

21	Temoac	SIN RESPUESTA	07/11/2024.- Solicitan información a área correspondiente. No dan contestación.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
22	Tepalcingo	25/10/2024.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo, Morelos.	08/11/2024.- CONTRALORA.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tepalcingo.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
23	Tepoztlán	11/10/2024.- El Municipio no cuenta con un Reglamento que establezca Servicio Profesional de Carrera.	05/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- No cuentan con marco norma normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
24	Tetecala	SIN RESPUESTA	07/11/2024.- CONTRALOR.- No cuentan con marco normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
25	Tetela del Volcán	26/09/2024.- Solicita prevención, pero no adjunta la misma para hacer de conocimiento los términos. SIN RESPUESTA	14/11/2024.-CONTRALORA.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
26	Tlalnepantla	SIN RESPUESTA	12/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Municipio de Tlalnepantla, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
27	Tlaltizapán de Zapata	02/10/2024.- No cuentan con Servicio Profesional de Carrera.	06/11/2024.- CONTRALORA.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
28	Tlaquiltenango	SIN RESPUESTA	SIN RESPUESTA	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
29	Tlayacapan	11/10/2024.- El Municipio no cuenta con Servicio Profesional de Carrera	12/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- No cuenta con marco normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
30	Totolapan	SIN RESPUESTA	05/11/2024.- SÍNDICO EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.- No cuentan con marco norma normativo de servicio profesional de carrera.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
31	Xochitepec	04/10/2024.- El Municipio cuenta con el Reglamento de Servicio de Carrera Policial del Municipio de Xochitepec, Morelos.	07/11/2024.- CONTRALOR.- Cuentan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Xochitepec, Morelos, con el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del Municipio de Xochitepec, Morelos, así como con el Manual para la evaluación del Desempeño de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, mismas que tienen un enfoque basado en ejecutar un ciclo normativo que permite garantizar la igualdad de oportunidades, fundado normativamente en estándares, los cuales tienen como objetivo profesionalizar, homologar, garantizar el buen desarrollo institucional, estabilidad laboral, seguridad, vocación de servicio, sentido de pertenencia, así como el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública..
32	Xoxocotla	No se encuentra registrado en Plataforma	11/11/2024.- CONTRALORA.- Tienen en proceso de revisión el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio	No

			Indígena de Xoxocotla, Morelos, el día 8 de noviembre del 2024 se pasará a aprobación por el cabildo de Xoxocotla, para posteriormente publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	
33	Yautepec	SIN RESPUESTA	06/11/2024.- SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.- Cuentan con el Reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de Yautepec, Morelos; asimismo cuentan con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la cual, de igual manera implementa el servicio profesional de carrera policial.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
34	Yecapixtla	10/10/2024.- Cuentan con el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Yecapixtla, Morelos.	11/11/2024.- CONTRALORA.- Cuentan con el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Yecapixtla, Morelos, a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal de Yecapixtla, Morelos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
35	Zacatepec	SIN RESPUESTA	14/11/2024.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- El ayuntamiento no ha podido implementar el Servicio Profesional de Carrera, durante la administración 2022-2024, ya que no hay condiciones laborales para realizarlo, derivado del atraso financiero, administrativo y acreedores que se produjeron en el tiempo de pandemia y hasta la fecha recientes sus efectos.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.
36	Zacualpan de Amilpas	SIN RESPUESTA	08/11/2024.- CONTRALOR.- Cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zacualpan de Amilpas, aplicable a los policías preventivos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública de Zacualpan de Amilpas, conforme a las categorías y jerarquías aplicables.	No, únicamente en materia de Seguridad Pública.

2. Además de la información anterior, se procedió a realizar búsqueda en la página de Marco Jurídico del Estado de Morelos, perteneciente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, consultable en el siguiente link:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/consultaregmunicipal.jsp>

Y de dicha consulta se obtuvo que 33 Municipios cuentan con su respectivo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tlayacapan, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

Asimismo, de la consulta elaborada en la página⁵ de Marco Jurídico del Estado de Morelos, se obtuvo la información de los siguientes Órganos:

No.	Órgano	Nombre de la norma	Link de Consulta	Cuenta con enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género
1	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/ESTPROFCARESFAF.pdf	No
2	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Estatuto para el Servicio Profesional de Carrera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Estatuto-CarreraCDHEM-4734.pdf	Sí
3	Congreso del Estado de Morelos	Estatuto que rige el Servicio Civil de Carrera en el Congreso del Estado de Morelos	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/EstatServCivilCongreso-4276.pdf	No
4	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Reglamento del Servicio de Carrera de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCARRERAFISCORRUPCION.pdf	Sí
5	Fiscalía General del Estado de Morelos	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Morelos	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCARRERAFGEMO.pdf	Sí
6	Comisión Estatal de Seguridad Pública	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública	http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RCARRERAPOL.pdf	Sí

3. Por cuanto, a la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el día 25 de septiembre del presente año, se realizó consulta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a los Entes Públicos: Consejería Jurídica y Secretaría de Administración, ambas del Gobierno del Estado de Morelos; solicitando, la siguiente información respecto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:

1. Especifique si el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos cuenta con marco normativo de SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

2. De ser afirmativa la respuesta anterior, precise lo siguiente del marco normativo de SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA:

⁵ Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/reglamentoestatal.jsp>

- Nombre de la norma
- Vigente (Sí/No)
- Sujetos para los que aplica
- Link de acceso para su consulta

3. Indique si la Administración Pública del Estado de Morelos incluyendo sus Municipios, cuentan con alguna estrategia que complemente el marco normativo del servicio profesional de carrera precisando lo siguiente:

- Nombre de la Estrategia
- Vigente (Sí/No)
- Sujetos para los que aplica
- Link de acceso o información que soporte

4. De ser afirmativa la respuesta anterior, indique si la estrategia cuenta con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género.

- Nombre de la Estrategia
- Cuenta con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género (Sí/No)
- Cómo se aplica el enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género
- Sujetos para los que aplica la estrategia
- Link de acceso o información que soporte

De la solicitud en referencia, se obtuvo lo siguiente:

No.	MUNICIPIO	FECHA DE RESPUESTA	CUENTAN CON MARCO NORMATIVO DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	RESPUESTA
1	Consejería Jurídica	02/10/2024	No	El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no cuenta con marco normativo de servicio profesional de carrera, para la profesionalización de los servidores públicos, sin embargo, de conformidad al artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Secretaría de la Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, puede proporcionar información sobre los mecanismos de escalafón de los trabajadores.
2	Secretaría de la Administración	30/09/2024	Sí	Conforme al marco normativo, al entonces, Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, le compete promover la implementación del servicio profesional de carrera, tal y como lo establece el artículo 11 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Administración. En virtud de lo anterior, la Dirección General, a la fecha no tiene implementado el Servicio Profesional de Carrera.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2024, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada en fecha 11 de diciembre del año 2023, en la que se estableció en su actividad 16, elaborar un Diagnóstico acerca del Porcentaje de Políticas de Integridad, Ética Pública y Prevención de la Corrupción con enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, se realiza el siguiente:

VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Una vez analizada la información obtenida del estudio del presente tema y conforme al Plan de Trabajo Anual 2024, Actividad 16, referente a la Estrategia 14.1, Impulsar la adopción de un marco normativo uniforme sobre la conformación y/u operación de servicios profesionales de carrera, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género; en los Entes Públicos a nivel estatal, se desprende que:

1.- Treinta y tres (33) Municipios del Estado de Morelos cuentan con su respectivo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tlayacapan, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas;

2.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aun no cuenta con Servicio Profesional de Carrera implementado con alguna normativa uniforme.

3.- Por cuanto a los Órganos denominados Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Derechos Humanos, Congreso del Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía General del Estado de Morelos y Comisión Estatal de Seguridad Pública (hoy en día conocida como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), estos, cuentan con su respectiva norma aplicable al Servicio de Carrera.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- De la información obtenida y el análisis normativo realizado, para el Servicio Profesional de Carrera de las instituciones de seguridad pública para el Estado Mexicano se encuentra aplicable la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En lo específico, derivado de la Ley General en mención, en el Estado de Morelos, se cuenta con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual, establece la prohibición de la discriminación para ocupar una plaza vacante así como para el ejercicio de las funciones de los elementos; asimismo, en la integridad de esta Ley, se establece que el Servicio Estatal se regirá por los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se asegura la disciplina, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en la Entidad.

En este mismo rubro, se resalta que en el Estado de Morelos, 33 Municipios cuentan con su respectivo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tlayacapan, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

SEGUNDA.- Del mismo análisis normativo en referencia, se desprende la inexistencia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de una normativa uniforme implementada en materia de Servicio Profesional de Carrera.

TERCERA.- Se desprende que los Órganos denominados Comisión de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Fiscalía General del Estado de Morelos y Comisión Estatal de Seguridad Pública (hoy en día conocida como Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana), cuentan con su respectiva norma aplicable al Servicio Profesional de Carrera, apegada a un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género; por otro lado, si bien los Entes denominados Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, así como el Congreso del Estado de Morelos, cuentan con sus respectivas normas de Servicio Profesional de Carrera, estas, no se encuentran apegadas al enfoque en referencia.

CUARTA.- Por último, con relación al Plan de Trabajo Anual 2024, Actividad 16, referente a la Estrategia 14.1, y derivado de las solicitudes de información realizadas y de la investigación normativa realizada por esta Secretaría Ejecutiva, se desprende que en el Estado de Morelos no se cuenta con un marco normativo uniforme sobre la conformación y/u operación de servicios profesionales de carrera, o esquemas análogos, con un enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, en los Entes Públicos a nivel estatal.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva



D. EN D. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA TEMPORAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE MORELOS

Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

BCS/AT/J/KGG

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'BCS-AT-J-KGG'.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DIAGNÓSTICO RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE UN MARCO NORMATIVO SOBRE LA CONFORMACIÓN Y/U OPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CARRERA, CON UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.